

Demanda: Verbal
Radicado: 54-128-40-89-001-2023-00012-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Revisada la presente demanda Verbal, que promueve el señor JOSÉ ISIDORO BARAJAS PABÓN, a través de apoderado judicial, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión.

Encuentra este Despacho, que el trámite pretendido es conciliable, razón por la que la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, como lo es el caso de estudio, conforme lo regula la Ley 640 de 2001, artículos 35 y 38, modificado por el artículo 621 del C.G.P.

Así mismo, el demandante deberá estipular el juramento estimatorio, el que debe ser presentado bajo los parámetros que establece el artículo 206 del C.G.P., pues es claro que se pretende el pago de sumas de dinero, que debe contemplar (i) estimando la suma en forma razonada y bajo juramento, (ii) discriminando cada uno de sus conceptos; (iii) aportando la suma total pedida (debe corresponder a la cuantía total de las pretensiones) y (iiii) presentar los valores discriminados y las razones por las cuales cuantifica su solicitud en esos valores; atendiendo que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales.

Igualmente, allegar certificado de tradición, con fecha de expedición que no supere los 30 días.

En el poder se observa que carece de la firma del Apoderado, como aceptación del mismo.

Conforme al art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda. En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CÁCHIRA NORTE DE SANTANDER,

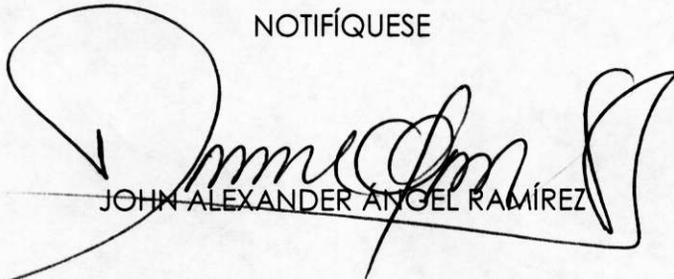
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o hacerlo en forma indebida, se rechazará la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ